



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00256-00 – CON ACUMULACION Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
DEMANDADO	MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **JORGE LUIS AGAMEZ** contra **MONICA DIOSA SARMIENTO, ADELIS ARTEAGA ARTEGADA Y KATIA DEL CARMEN RUIZ USTA** con radicado 2018-698 acumulado al 2017-00256.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 26-, el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un documento –letra de cambio- contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y las ejecutadas **MONICA DIOSA SARMIENTO, ADELIS ARTEAGA ARTEGADA Y KATIA DEL CARMEN RUIZ USTA** están obligadas a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso las ejecutadas **MONICA DIOSA SARMIENTO, ADELIS ARTEAGA ARTEGADA** se encuentran notificadas por aviso de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago desde el 26-junio-2018 y que no presentaron excepciones contra la orden de pago tal y como quedó sentado en auto proferido en el numeral 4º del auto proferido el 31-mayo-2021 por esta judicatura. **KATIA DEL CARMEN RUIZ** se encuentra representada en esta Litis mediante curadora ad litem quien si bien presentó escrito pronunciándose frente a la demanda no formuló excepciones.

Siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin

exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de las demandadas **MONICA DIOSA SARMIENTO, ADELIS ARTEAGA ARTEGADA Y KATIA DEL CARMEN RUIZ USTA** dentro del proceso identificado con radicado 2018-698 acumulado al 2017-00256, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4dc40e2aeb025a4e93779563e728078619f9081ea25d7cf70556f0025e205e

Documento generado en 04/08/2021 04:12:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>